Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el acuerdo 257 de 2006 que consagra el principio de coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales ante citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÒN DEL CONVENIO

De acuerdo con el Decreto 340 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto 400 del 20 de septiembre de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

La SCRD, contempla dentro de sus funciones básicas, las siguientes:

- Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativoy del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial ydeportivo.
- Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.

En esta vía, la SCRD cuenta con la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, a través de la cual se lidera el diseño e implementación de las políticas públicas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, así como la formulación de los lineamientos, coordinación intersectorial e sectorial para la implementación de políticas públicas y el desarrollo de acciones enfocadas en la formación, participación, construcción de infraestructura cultural, valoración y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial, las y los artistas del espacio público y los beneficios para artistas, gestores y gestoras culturales.

Según la estructura organizacional de la SCRD, la DACP cuenta con la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural -SIPC-, la cual tiene como propósito general, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural de la ciudad. De igual manera, la SICP es la dependencia encargada de generar lineamientos y emitir conceptos técnicos que fundamenten la expedición y reglamentación de normas en materia de patrimonio e infraestructura cultural para el Distrito Capital, así como el desarrollo y aplicación de mecanismos de articulación interinstitucional, sectorial, regional, nacional e internacional para la implementación y el fortalecimiento de políticas planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio y la infraestructura cultural del Distrito Capital.

Las funciones de la SIPC, se encuentran de manera expresa en el artículo 21 del Decreto 340 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 400 de 2022. No obstante, con el convenio interadministrativo que se justifica en el presente estudio previo, se apunta de manera específica, al cumplimiento de la siguiente función de la SIPC: Brindar acompañamiento para la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial que se relacionen con la cultura, la recreación y el deporte.

Por su parte, ley 1493 de 2011 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”, creó la Contribución Parafiscal Cultural, donde uno de los hechos generadores es la operación de boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVTS, de conformidad con al artículo 7 de la mencionada ley.

Ley 2070 de 2020 “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones”, modificó el artículo 13 y adicionó los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, referentes al periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y al reintegro de los recursos de la contribución parafiscal.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley, que modificó el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estaránorientados a la inversión en dos líneas que son: A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artesescénicas, y B. Línea de producción y circulación.

El Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Cultura” en el parágrafo 2° del artículo 2.9.2.4.1, dispuso que el Ministerio de Cultura realizará los giros a las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces, quienes actuarán como ordenadores del gasto.

El artículo 2.9.2.4.2 del referido Decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 639 de 2021 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los, artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura”, establece:

*“**ARTÍCULO 2.9.2.4.2.** Destinación específica de la contribución parafiscal. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya ejecución se encuentra a cargo de las secretarías de cultura municipales y distritales, se hará atendiendo las siguientes definiciones y tipos de proyecto:*

***1. Proyecto de construcción:** Propuesta para construir infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. El proyecto debe contener el planteamiento conceptual y programático, espacial, constructivo, presupuestal, jurídico y de sostenibilidad del inmueble. El proyecto de*

construcción puede estar constituido por uno o varios de los siguientes tipos de obra.

2. Proyecto de mejoramiento y/o adecuación: *Propuesta de intervención en la edificación que puede estar constituida por los siguientes tipos de obra.*

3. Proyecto de dotación: *Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*

4. Proyecto de infraestructura cultural móvil y/o itinerante. *Propuesta para la construcción, mejoramiento, adecuación o dotación de escenarios móviles y/o itinerantes destinados a la presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no seencuentra adosada permanentemente al suelo.*

5. Producción: *Conjunto de actividades y procesos que los agentes del sector de las artes escénicas desarrollan para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011.*

6. Circulación: *Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011."*

Que, a su vez, el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto ibidem, establece:

" 3. Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

En las convocatorias que se adelanten para la línea de inversión en infraestructura participarán los titulares y/o organizaciones pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo, a cualquier título, la administración de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta; y en las que se realicen para la línea de inversión en producción y circulación, participará la población del sector cultural de las artes escénicas, lo anterior, de acuerdo con las decisiones de los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia".

Mediante el Decreto Distrital No. 81 de 2019 "Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones",

modificado por el Decreto 321 de 2022, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

A lo largo de los años, la FUGA se ha constituido como la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá, a través de su potencial creativo, el arte y la cultura. Desde su creación, se ha consolidado como uno de los centros artísticos y culturales más importantes de Bogotá, siendo escenario y promotor de las artes escénicas, musicales, plásticas y visuales. También fomenta la participación y formación democrática a través de debates, foros, seminarios y cátedras y de la prestación del servicio de biblioteca especializada en historia política de Colombia. La intensa actividad artística de la Fundación en todos sus frentes contribuye como ningún otro escenario a la consolidación del centro histórico de Bogotá como piedra angular del arte y la cultura.

- Para este fin, se han propuesto los siguientes objetivos estratégicos:

- Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la culturacomo parte de su cotidianidad en condiciones de equidad.

- Potenciar a los creadores del Centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad unaforma de vida.

- Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad.

- Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica,encuentro y desarrollo desde la transformación cultural.

- Consolidar modelos de gestión, desarrollando capacidades del talento humano y optimizando los recursos tecnológicos, físicos y financieros para dar respuesta eficaz a las necesidades de la ciudadanía y grupos de valor.

Para dar cumplimiento de su misionalidad, y de según el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, la FUGA cuenta con la Subdirección Artística y Cultural – SAC la cual promueve el desarrollo y disfrute de las prácticas del arte y la cultura en el centro de Bogotá, por iniciativa propia o en asocio con otras organizaciones del sector artístico y cultural de la ciudad, en cualquiera de los procesos de organización, planificación, cualificación, fomento e información; y en cualquiera de las dimensiones de formación, investigación, creación, circulación y apropiación.

Para este fin, se cuenta con un equipamiento cultural ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 10 No. 3 – 16, donde se encuentra el auditorio principal, 5 salas de exposición, el espacio denominado “El Muelle” y la Biblioteca especializada en historia política de Colombia.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo vigente denominado “Bogotá camina segura”, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

En dicho sentido, cuenta con el proyecto N°7923 denominado “Mantenimiento de equipamientos de la FUGA para la circulación artística en el Centro de Bogotá D.C.” cuya meta corresponde a “Realizar el 100 % las actividades de mantenimiento físico, técnico y operativo de los equipamientos de la FUGA”, proyecto al cual se esperan incorporar los recursos desembolsados pro parte de la SCRD destinados para la fase II que corresponde a dotación del auditorio conforme propuesta presentada.

En este marco, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO a través de radicado No. 20247100193272, presentó a esta Secretaría el proyecto - DOTACION FASE 1 AUDITORIO FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDANO - FUGA -, el cual fue subsanado mediante el radicado 20247100205112.

Conforme al procedimiento establecido para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de naturaleza pública, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, expidió el concepto de viabilidad técnica a través del radicado 20243300424023 y viabilidad jurídica a través del radicado No. 20243300423913.

En consecuencia, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, presentó el referido proyecto ante el citado Comité, el cual resultó definido para ser beneficiario de la asignación de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme consta en el acta de comité No. 54, radicado de Orfeo No. 20243300426373.

Mediante Resolución No. 830 del 02 de diciembre de 2024; la Secretaria de Despacho (E) adoptó la decisión tomada por el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y seleccionó como beneficiario el citado proyecto asignándole recursos por valor de **TRESMIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($3.549.252.557)**, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1895 de 2024.

Línea del PAA: SCDPI-330-02410-24

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO

Tipo de convenio **INTERADMINISTRATIVO**

El presente proceso contractual se celebra dando aplicación a lo previsto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998

CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

OBJETO

Asignar a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal del Espectáculo Público de las Artes Escénicas, de conformidad con el acto administrativo que así lo disponga, para el desarrollo del proyecto de dotación fase 1 Auditorio Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA.

PLAZO

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SERÁ DE QUINCE (15) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

PRESUPUESTO TOTAL

TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA YSIETE PESOS M/CTE PESOS M/CTE ($3.549.252.557,00)

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.549.252.557,00)

FORMA DE DESEMBOLSO

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

No.	Tipo de desembolso	Condición de desembolso	Porcentaje	Valor
1	UNICO	PREVIO CONDICIONES	0	$3,549,252,557.00

Descripción del aporte: El valor total del convenio es de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($3.549.252.557)**, la SCRD, se compromete a desembolsar la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, el 100% del valor del aporte económico a su cargo, en un único desembolso, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y previo registro del proyecto en el aplicativo PULEPdel Ministerio de Cultura por parte de esta Secretaría, con el fin de que la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, adelante los procesos contractuales correspondientes que permitan la ejecución del proyecto.

NOTA 1: El desembolso que la **SCRD** se compromete a efectuar a la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** está sujeto al **PAC** (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

NOTA 2: Una vez la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** haya ejecutado los recursos aportados por SCRD, deberá enviar un informe financiero con los respectivos soportes que den cuenta de la ejecución del recurso invertido.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

1 Realizar el desembolso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto objeto del convenio.

2 Efectuar el seguimiento presupuestal, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al Convenio.

COMPORMISOS COMUNES DE LAS PARTES

1 Suscribir el acta de inicio del convenio interadministrativo y los documentos a que haya lugar.

2 Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, desarrollando y gestionando cada una de las actividades previstas en el marco del convenio.

3 Aportar la capacidad técnica instalada, operativa, administrativa, recurso humano y de gestiónpara el cumplimiento de las actividades del convenio, conforme lo definido y aprobado por el comité técnico de seguimiento.

4 Elaborar los cronogramas y/o planes de trabajo necesarios para la ejecución del convenio.

5 Designar, por cada una de las entidades que hacen parte del convenio, supervisores que ejerzan un control y vigilancia del mismo.

6 Integrar el Comité Técnico de Seguimiento al Convenio y cumplir las funciones que se asignan al mismo y designar los funcionarios o colaboradores que se consideren necesarios para sudesarrollo.

7 Entregar de manera oportuna la información requerida para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.

8 Generar los espacios de revisión y las mesas de trabajo que sean requeridas para la ejecución del objeto del convenio.

9 Coordinar, programar y asistir a las visitas técnicas que sean necesarias en la ejecución del convenio.

10 Atender en forma oportuna las observaciones y solicitudes de la supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades que se determinen para la ejecución del convenio.

11 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total, ni parcialmente,sin previo consentimiento de las partes.

12 Gestionar y suscribir el acta de liquidación, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que la sustituya o haga sus veces.

COMPROMISOS FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDANO

COMPROMISOS GENERALES

1 Recibir, incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas otorgados.

2 Presentar los informes de actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del objeto del convenio que se le requieran por parte del supervisor, en formato magnético y en medio impreso, con sus debidos soportes y de acuerdo con el formato establecido para el efecto por la **SCRD**.

3 Presentar un informe final de gestión de la ejecución de las actividades e informe financiero final del convenio firmado por el ordenador del gasto, en el que conste la relación de los gastos efectuados con los recursos otorgados por la **SCRD**. Así mismo se deberá diligenciar el formato de gestión financiera que se entregará por parte de la **SCRD**. El informe se deberá presentar de acuerdo con el formato establecido para el efecto por la **SCRD**.

4 Atender las sugerencias del supervisor, quien será el representante directo de la **SCRD**, durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.

5 Suministrar la información requerida por la **SCRD**, sobre el desarrollo y logros del proyecto, durante su ejecución y el plazo legal establecido para el seguimiento de los recursos (5 años) conforme al marco normativo.

6 Garantizar la vocación del **TEATRO LA FUGA**, como escenario para las artes escénicas durante los siguientes cinco (5) años a la entrega de los recursos, conforme a lo establecido en el marco normativo.

7 Entregar, toda la documentación que se le solicite para efectos de trámites de divulgación, compilación de memorias (textos explicativos del proyecto, imágenes, fichas técnicas), seguimiento y evaluación, entre otros, en las fechas señaladas por la SCRD y de acuerdo con los requerimientos que esta establezca.

8 Asistir puntualmente a las reuniones, actividades de divulgación, evaluación, prensa, presentaciones públicas y privadas que sean convocadas por la **SCRD**.

9 Contar con el visto bueno de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la **SCRD** por conducto del asesor de comunicaciones de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** con el fin de dar un adecuado uso a la imagen institucional del Distrito y de las entidades intervinientes, asimismo deberá dar los créditos legibles a la SCRD en todas las piezas publicitarias, internet, impresos y memorias que realice para la ejecución del proyecto.

10 Efectuar el seguimiento presupuestal de gestión y de ejecución de los recursos asignados.

11 Reintegrar a la **SCRD** los recursos no ejecutados en el desarrollo del proyecto. En este caso el supervisor deberá avalar las razones de la no ejecución de estos recursos.

12 Entregar a la **SCRD** copia de los contratos que se suscriban para la ejecución del proyecto con sus respectivos soportes, así como copia de las pólizas que se llegaren a exigir.

13 Destinar la totalidad de los recursos otorgados únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto presentado. En caso de ser necesario, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá asumir los gastos adicionales para la ejecución integral del proyecto.

COMPROMISOS ESPECIFICOS

1. Desarrollar los contratos requeridos para ejecutar el proyecto de suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de mecánica teatral y el sistema de amplificación de sonido para el **AUDITORIO FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**

2. Disponer los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto, referentes al incremento de este por variación de costos en caso de existir.

3. Contar con el personal idóneo para el seguimiento al desarrollo del proyecto, en caso de no contar con dicho personal, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá contratar la interventoría del proyectó con recursos propios y deberá quedar explícita la obligación de rendir informes mensuales de avance y ejecución física y financiera del proyecto para efectos del seguimiento a la ejecución de los recursos y la obligación de asistir a las reuniones que convoque la **SCRD** o la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**. Dicha contratación se realizará en los términos y condiciones definidos en el contrato que suscriba el interventor y la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**. En todo caso, dicha contratación no genera ningún vínculo laboral entré la **SCRD** y el interventor.

4. Garantizar las condiciones técnicas conforme lo relacionado en el proyecto seleccionado, los ajustes realizados y las sugerencias que imparta la **SCRD**, en aras de optimizar los recursos otorgados. En caso de que por razones ajenas se deba efectuar alguna modificación a las actividades contempladas en el proyecto, esta deberá ser autorizada por la **SCRD** mediante acta suscrita por los ordenadores del gasto de cada una de las partes, previa solicitud por parte del la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** y aprobación por parte del supervisor y apoyo técnico o la interventoría si aplica: Las modificaciones al convenio que afecten otros aspectos, tales como plazo y valor (una vez adjudicados los procesos de contratación), deberán ser realizadas mediante otrosí modificatorio al convenio, previa solicitud por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** y aprobación por parte del supervisor y la interventoría.

5. Garantizar que los elementos propios de la dotación del **AUDITORIO FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA** serán de uso exclusivo para dicho escenario.

6. Incluir los elementos que componen cada uno de los sistemas objeto del presente convenio, dentro de las pólizas con las que cuenta la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO.**

7. Reintegrar todos los rendimientos financieros o saldos que se llegaren a generar por los recursos desembolsados por la **SCRD**, para el efecto en caso de existir los mismos, deberán consignarse a la Tesorería Distrital, en la cuenta que para dicho efecto establezca la entidad.

8. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. (Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017), impuestas a las entidades receptoras de recursos.

COMITE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Dentro del convenio se designará un Comité Técnico de Seguimiento, órgano que tendrá como finalidad garantizar la adecuada formulación, planeación, coordinación y ejecución del cumplimiento de las actividades y gestiones establecidas en los planes de trabajo del convenio.

Las partes acuerdan constituir un comité técnico de seguimiento integrado por miembros de las dos instituciones en el número de personas por institución que cada una determine y que no exceda los 3 miembros en total.

Por parte de la **SCRD**, serán integrantes del comité: Por el supervisor designado por la **SCRD**, el profesional de apoyo a la supervisión designado por la **SCRD**, por parte del Director de Arte Cultura y Patrimonio.

Por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**, integrará el comité: El ordenador de gasto y/o quien este designe y el supervisor del convenio asignado por la FUGA.

REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO El Comité técnico de seguimiento sesionará de manera ordinaria cada mes hasta la finalización del convenio, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del comité técnico de seguimiento o por el Secretario Técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico de Seguimiento del Convenio podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas, personas que acudirán con voz, pero sin voto, según lo que establezca el comité técnico de Seguimiento que en cada caso que se estime conveniente, de acuerdo con los temas objeto de cada reunión. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité Técnico de Seguimiento del Convenio, se harán constar en actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales. Las partes podrán deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico o acta de reunión donde esté claro el nombre de los participantes, las intervenciones y el contenido de las recomendaciones y/o decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de lo establecido, el Comité Técnico de Seguimiento deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: **1)** Las decisiones tomadas por el Comité Técnico de Seguimiento no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión. **2)** El Comité Técnico de Seguimiento no podrá modificar el objeto de este convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las decisiones del Comité Técnico de Seguimiento serán tomadas de manera unánime y se levantará un acta que formalice las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrolle la reunión respectiva, así como el contenido de las decisiones, recomendaciones y demás aspectos que fueren tratados en curso de cada una de ellas.

SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento será ejercida por parte de quien sea designado por la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO**.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

Realizar las citaciones al Comité Técnico de Seguimiento (tanto de las sesiones ordinarias como las extraordinarias).
Elevar las actas del comité técnico de Seguimiento (con el trámite para obtener las firmas de las personas encargadas), previo acuerdo entre las partes, realizar su conservación y remisión a los firmantes.

El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Adoptar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio interadministrativo.
3. Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio interadministrativo.
4. Definir los parámetros operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio interadministrativo.

5 Tomar decisiones y conceptuar sobre aspectos técnicos de situaciones que surjan en el desarrollo del convenio interadministrativo.

6 Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio.

7 Atender las observaciones o requerimientos que formulen las partes.

COMPROMISOS DEL SUPERVISOR

1 Exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos y supervisar que se cumpla con el objeto del convenio dentro del plazo y condiciones establecidas.

2 Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del convenio.

3 Informar con la debida anticipación a la Oficina de Contratos de la SCRD, cualquier modificación, adición en tiempo o aclaración que deba hacerse al convenio.

4 Hacer llegar al Grupo Interno de Recursos Físicos - Archivo y Correspondencia las actas del comité operativo, informes, certificaciones o copias de los mismos para que reposen en la carpeta del convenio.

5 Proyectar y suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, cuando de acuerdo con la naturaleza del mismo requiera, o haya lugar a ello. Para el efecto el supervisor deberá consultar el Procedimiento de supervisión e interventoría y liquidación de la SCRD.

6 El supervisor de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO** deberá entregar mensualmente un informe de seguimiento financiero, técnico, administrativo entre otros en el formato establecido para el efecto en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haya o no movimientos en el mes, para lo cual deberá acercarse al grupo interno de recursos financieros para recibir la correspondiente capacitación.

7 Solicitar a través del link "solicitud servicios de oficina de comunicaciones" la publicación del informe periódico en la página web de la entidad, expedido con ocasión de la supervisión queejerce al convenio, para el efecto allegará el documento.

8 Publicar en el SECOP II la información y documentos correspondientes a la ejecución del convenio.

9 Las demás que se encuentren en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SCRD y/o de la FUGA.

GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Garantía	Observación	Amparo	Porc/valor	Base
NO APLICA Vigencia:				

En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos) y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente acuerdo de voluntades no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

PLAN DE CONTRATACIÒN LINEA DE ACCION SCRD

Proyecto de Inversión	Actividad	Acción	Fuente	Detalle

ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

1 certificado de disponibilidad presupuestal No. 1895 de 2024.

SUPERVISOR

La supervisión del convenio se realizará de la siguiente manera:

- Por parte de la SCRD: El (la) profesional universitario de la Subdirección de Infraestructura o a quién haga sus veces o quien sea designado por el/la Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD.
- Por parte del Fundación Gilberto Álzate Avendaño: El/la Subdirector(a) Artística y Cultural o quién se designe.

JULIANA MENDOZA VASQUEZ
CONTRATISTA
Elaboró.

MAURIZIO TOSCANO GIRALDO
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Jefe de Dependencia

VoBo Plan Anual de Adquisiciones

03-DEC-24
Fecha de elaboración ESDOP

Fecha de Recepción

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Radicado: **20243300499493**
Fecha 03-12-2024 16:31

El Documento 20243300499493 fue firmado electrónicamente por:	
Diana Paola Gaitán Martínez	**Contratista**, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, ID: 53083890, diana.gaitan@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-12-2024 18:08:59
Jose Francisco Rodriguez Tellez	**Contratista**, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, ID: 79939417, jose.rodriguez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 05-12-2024 16:37:50
Diego Javier Parra Cortes	**Director de Arte, Cultura y Patrimonio**, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, ID: 1090395948, diego.parra@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 03-12-2024 16:44:12
Maurizio Toscano Giraldo	**Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural**, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, ID: 79952721, maurizio.toscano@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 03-12-2024 16:37:27
Juliana Mendoza Vasquez	**Contratista**, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, ID: 1072699850, juliana.mendoza@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 03-12-2024 16:33:12

74210c312a9ce75e1e611c725cc6f3d5353cbd434b374cbc8ad3158d5b20b53d
Codigo de Verificación CV: f6600

COMPLEMENTO ESDOP. No. 175

OBJETO

Asignar a la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal del Espectáculo Público de las Artes Escénicas, de conformidad con el acto administrativo que así lo disponga, para el desarrollo del proyecto de dotación fase 1 Auditorio Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: *"Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

Así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)"* y demás normas de contratación aplicables al tema.

De otro lado el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."*

La Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, establece en sus artículos 3, 7 y 10, lo siguiente:

"Artículo 3: Principio de la Función Administrativa: La función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad".

"Artículo 7. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (…)".

"Artículo 10. Coordinación, La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y" acciones administrativas; a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".

Por otra parte y para dar cumplimiento a sus fines, el Gobierno Nacional expidió la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación Pública", en la que por medio de los artículos 2, 13, 32 y 40 facultó a las entidades estatales para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad requeridos para el cumplimiento de los fines estatales, observando para ello los límites señalados en las normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 contempla la necesidad de expedir acto administrativo de contratación directa en:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En este orden de ideas se requiere celebrar un Convenio Interadministrativo entre la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes y las descritas en el ESDOP No. 175

Código UNSPSC: 93141700

SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio se realizará de la siguiente manera:

- Por parte de la SCRD: El (la) profesional universitario de la Subdirección de Infraestructura o a quién haga sus veces o quien sea designado por el/la Director/a de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD.
- Por parte del Fundación Gilberto Álzate Avendaño: El/la Subdirector(a) Artística y Cultural o quién se designe

RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto Distrital 1082 de 2015, se establecen para el presente convenio, la distribución de los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del mismo. Ver **ANEXO** – Matriz de riesgos, el cual forma parte integral de los documentos del convenio.

GARANTÍAS

En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones

generales sobre la contratación con recursos Públicos" y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Distrital No. 1082 de 2015, para el presente convenio no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las obligaciones a cargo de cada una de las partes, así como su objeto que se enmarca en el aunar esfuerzos entre entidades públicas de la administración distrital y para el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo.

Adicionalmente, se justifica la no exigencia de garantías en que analizada la forma contractual y los compromisos que se contraten la probabilidad de ocurrencia de siniestro es mínima, aunado al hecho de la idoneidad y experiencia de las Entidades que hacen parte del convenio Interadministrativo.

ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los Convenios Interadministrativos, siendo sólo aplicables a los procesos de contratación en virtud de los cuales la entidad satisface la necesidad de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por las partes para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a las partes objeto del presente convenio.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, no existe ningún vínculo laboral entre las partes, sus empleados o contratistas. Las partes obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el Convenio Interadministrativo generará relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requiera las partes para el cumplimiento del convenio Interadministrativo será de su exclusiva responsabilidad por lo cual no asumirán responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.

CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por las demás establecidas en la ley.

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

Este Convenio Interadministrativo podrá ser prorrogado y modificado mediante la suscripción de un acta motivada por las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

SUSPENSIÓN

La ejecución del Convenio Interadministrativo podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se recurrirá a los procedimientos legales ordinarios.

INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el ejercicio de sus obligaciones o compromisos adquiridos para la ejecución del objeto. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de ellas por asuntos que según el Convenio Interadministrativo sean de responsabilidad de la otra, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra.

LIQUIDACIÓN

El Convenio Interadministrativo se liquidará dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes a su terminación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en la Constitución Política de Colombia, en la ley y en las demás normas concordantes.